



## **NORMATIVA DEL ALUMNO DE MAGISTER, ESPECIALIDAD Y DIPLOMADO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA**

**ARTÍCULO N°1.** Esta normativa complementa el Reglamento de Estudios de Postgrado, Postítulo y Diplomado, el Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos y el Reglamento de Matrículas y Aranceles de Postgrados de la Universidad de los Andes. Los aspectos no normados en la presente normativa específica de la Facultad de Odontología (en adelante "la Facultad") se rigen por dichos reglamentos institucionales y los temas específicos sobre evaluación y asistencia son complementados con las normativas internas específicas de cada programa.

### **TÍTULO I: DE LOS EXÁMENES, EVALUACIONES y REPETICIÓN DE CURSOS.**

**ARTÍCULO N°2.** Para aprobar las asignaturas de los Programas de Magíster y de Especialidad y Diplomado, se requerirá un promedio igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) tanto en las actividades prácticas como en las teóricas, en forma independiente.

Las causales de reprobación serán el reflejo de no alcanzar los resultados de aprendizaje declarados en el programa de cada asignatura.

En cualquier caso, el Director del Programa respectivo, deberá dejar constancia de la reprobación en el Sistema de Registro Académico e informar por escrito a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad, antes de finalizar el período académico.

#### Causales de eliminación:

Incurrirá en causal eliminación académica el estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber reprobado por segunda vez una asignatura del plan de estudios.  
Para apelar a la causal, el alumno podrá enviar una carta a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad con copia al Director de programa respectivo, dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de período académico. La solicitud será evaluada en conjunto con el Director de Programa y el Consejo de la Facultad. La resolución será comunicada por escrito al estudiante y no será apelable.
- b. Haber reprobado más de 3 asignaturas del período académico en curso.

El director de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología deberá notificar por escrito al correo electrónico del estudiante cuando, en virtud de sus antecedentes académicos, se encuentre en alguna causal de eliminación.

Los estudiantes definitivamente eliminados no podrán volver a postular al mismo programa.

**ARTÍCULO N°3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS ESPECIALIDAD.** Los criterios de aprobación y reprobación de las asignaturas de la especialidad están consignados en la normativa específica de cada Programa.

Las causales de reprobación serán el reflejo de no alcanzar los resultados de aprendizaje declarados en el programa de cada asignatura, ya sea en el área clínica o teórica y se expresará en:

- Obtener una calificación inferior a 5,0 como promedio final de la asignatura.



- No cumplimiento del programa clínico establecido en el programa de cada asignatura.

Los alumnos que reprueben **una o más asignaturas** del Plan Común<sup>1</sup>, deberán cursarlas en el período académico siguiente que se dicte.

Aquellos alumnos que deseen continuar sus asignaturas de especialidad en paralelo con las asignaturas reprobadas del Plan Común, deberán elevar una solicitud, por escrito a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad solicitando la inscripción del o los cursos reprobados y de las asignaturas de la especialidad, dentro de los 5 días hábiles posteriores al término del período académico.

Se analizará con el Director del Programa respectivo de especialidad, la factibilidad de la carga académica solicitada y esta deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad. La resolución será comunicada por escrito por correo electrónico al estudiante y no será apelable.

#### **ARTÍCULO N°4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DIPLOMADO**

Las asignaturas que finalicen con una calificación inferior a 5,0 quedarán reprobadas, y el estudiante no podrá optar a la certificación final del programa.

El alumno podrá enviar una carta a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad, con copia al Director de programa respectivo, dentro de los 5 días hábiles posteriores al término del período académico, solicitando la posibilidad de inscribir nuevamente la asignatura reprobada en la cohorte siguiente, **por vez única**.

La resolución será comunicada por escrito por correo electrónico al estudiante y la decisión no será apelable.

**ARTICULO N°5.** Las situaciones que no están contempladas en esta normativa deberán ser consultadas por escrito a la Dirección de Postgrados y Educación Continua de la Facultad por el Director del Programa, quien presentará los antecedentes para ser resueltas por el Consejo de la Facultad.

#### **TÍTULO II: DE LA ASISTENCIA.**

**ARTÍCULO N°6.** Para aprobar las actividades prácticas o clínicas se requiere un mínimo de 90% de asistencia por asignatura. Sin perjuicio de lo anterior, cada programa podrá establecer un porcentaje de asistencia mayor, lo que deberá especificarse en su normativa específica. Por su parte, las actividades teóricas requieren un mínimo de 75% de asistencia por asignatura para poder aprobar. Para el cálculo de estos porcentajes se considerarán las horas directas de cada asignatura.

Se deja expresa constancia de que todas las inasistencias (justificadas o no) impactarán en el cálculo del porcentaje para aprobar la o las asignaturas inscritas.

Sin perjuicio de los porcentajes descritos en el párrafo anterior, excepcionalmente y por razones de salud debidamente justificadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7. Si un estudiante termina el programa, según la calendarización académica,

---

<sup>1</sup> Plan Común. Se define como un conjunto de asignaturas comunes asociados a los programas de postítulo y postgrado que hacen referencia a contenidos de ciencias básicas o temas afines a la misión institucional.



con una asistencia a las actividades prácticas, clínicas y/o rotaciones de mínimo un **80%**, podrá solicitar al Director del programa un plan de recuperación por única vez mientras mantenga su calidad de alumno vigente, mediante el envío de una carta dentro de los 5 días posteriores al retorno de la última inasistencia.

En caso de no presentar la solicitud dentro de plazo, o si esta es rechazada, la o las asignaturas que no cumplan con los porcentajes de asistencia establecidos en el inciso primero de este artículo 6° serán reprobadas.

Será requisito para optar al plan de recuperación tener la teoría aprobada, es decir, con un promedio de sus evaluaciones igual o superior a 5,0.

El detalle y los costos del programa remedial (recuperación) estará determinado por la naturaleza o ámbito académico de cada programa.

**ARTÍCULO N°7.** El alumno deberá justificar toda inasistencia a cualquier actividad académica (tanto teórica, como clínica o práctica), enviando una copia digital del certificado médico original, timbrado y firmado por el facultativo o un correo al Director del Programa explicitando la razón de su inasistencia a más tardar 72 horas después de ésta. El correo debe ir con copia a la Coordinadora académica de postgrado o educación continua, según corresponda.

El director/coordinador del Programa podrá autorizar la inasistencia del alumno a alguna actividad académica, cuando a su criterio existan causas justificadas para ello. En el caso del Plan Común de las especialidades, cada profesor asumirá la tarea del Director de Programa.

**ARTÍCULO N°8.** En casos excepcionales, el Director del Programa podrá solicitar a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad, la recuperación de las actividades clínicas y/o teóricas, en horarios extraordinarios, lo que quedará sujeto a autorización del Consejo de la Facultad. Las evaluaciones teóricas o prácticas (incluida la presentación de casos clínicos) que deban recuperarse por inasistencia debidamente justificada o autorizada, deberán coordinarse con el Director o coordinador del Programa respectivo.

**ARTÍCULO N°9.** Las inasistencias no justificadas o rechazadas a las actividades evaluadas implicarán una calificación con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

**ARTÍCULO N°10.** El estudiante que, por razones debidamente justificadas, deba ausentarse en un porcentaje superior a lo declarado en el artículo 6 precedente, deberá solicitar una suspensión temporal de estudios, de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la presente normativa.

La solicitud deberá ser realizada por el alumno a través de una carta dirigida al Consejo de la Facultad, solicitud que deberá ser expresamente aceptada por dicho Consejo, de lo contrario no surtirá efecto.

En el caso de no presentar la solicitud de suspensión, la o las asignaturas inscritas en el respectivo período académico se entenderán reprobadas.

Para efectos de recuperación y nivelación se aplica lo establecido en el artículo número 6 de esta Normativa, en relación con los pagos por actividades de nivelación o remedial y en los casos que corresponda, pagos adicionales en los que incurre la especialidad asociados a cupos en campos clínicos.



### **TÍTULO III: DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.**

**ARTÍCULO N°11.** El alumno que solicite convalidación de asignaturas de otros Programas de la Universidad o de otras instituciones deberá presentar sus programas de asignaturas foliados, por la Universidad o institución de origen, a la Dirección de Postgrados y Educación Continua de la Facultad y regirse por lo establecido en la Normativa de Convalidación Académica de Postgrados de la Universidad.

El contenido del curso o asignatura a convalidar debe corresponder al menos al 75% del contenido del curso o asignatura convalidable.

Adicionalmente en el caso de asignaturas clínicas, la Facultad de Odontología eventualmente, podrá requerir una evaluación diagnóstica que abarque los resultados de aprendizaje más relevantes de las asignaturas aprobadas del plan de estudios vigente para tomar la decisión de convalidación. Esta evaluación podrá ser solicitada en el caso de que el postulante lleve más de 2 años sin ejercicio clínico, como alumno de la especialidad a la que postula, o que, pese a cumplir con que corresponda al 75% del contenido completo del curso, el cumplimiento del programa clínico y de horas clínicas sea menor al 75%.

### **TÍTULO IV: DEL EGRESO Y TITULACIÓN**

**ARTÍCULO N°12.** Cada Programa en su normativa propia dispondrá los requisitos específicos de egreso y titulación. Una vez finalizada la actividad de titulación o última actividad evaluada del Programa., el proceso de emisión del título tiene una duración de 45 días hábiles.

### **TÍTULO V: DEL EGRESO Y TITULACIÓN: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS**

**ARTÍCULO N°13.** El alumno que apruebe la totalidad de asignaturas de la malla curricular quedará habilitado para rendir, en caso de existir, su actividad final, de titulación o graduación, establecida en la normativa de cada programa.

Las fechas para rendir la actividad final del programa serán fijadas en la programación académica de cada año y no podrán exceder en un semestre respecto de la fecha de término de las asignaturas del plan de estudio.

Para poder rendir la actividad de titulación o graduación deberá tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes al programa de especialización respectivo y estar al día los pagos de matrículas y arancel correspondientes.

Si el alumno no presenta su actividad de titulación o graduación al término del período de formación establecido, podrá optar a una nueva fecha, debiendo volver a matricularse si es que rinde la actividad en un nuevo año académico. Sólo se podrá aplazar la actividad de titulación una vez.



**ARTÍCULO N°14.** La actividad de titulación o graduación es de carácter reprobatorio. El alumno que resultase reprobado deberá repetirlo en la fecha que proponga el Comité Académico y siempre que tenga la validación del Consejo de la Facultad.

Durante la preparación para la segunda opción, el estudiante deberá tener una estadía en el programa durante las siguientes 3 semanas a la actividad de titulación o graduación, para reforzar las áreas evaluadas bajo lo esperado.

**ARTÍCULO N°15.** El alumno que repite la actividad de titulación o graduación y resultare reprobado por segunda vez, deberá solicitar autorización del Consejo de la Facultad para optar a una tercera y última oportunidad para realizarlo. En caso de reprobación, quedará eliminado de forma definitiva del programa y podrá postular nuevamente al programa a admisión de 1er año del Programa.

**ARTÍCULO N°16.** La metodología de la actividad de titulación o graduación está regulada en la Normativa específica de cada uno de los programas.

## **TÍTULO VI: RETIROS Y SUSPENSIONES.**

**ARTÍCULO N°17.** La suspensión de estudios se concederá sólo una vez en programas con una duración superior a 6 meses, por causas justificadas. La solicitud deberá ser realizada por escrito al Consejo de la Facultad, la cual será analizada y resuelta de forma inapelable, comunicándose al estudiante por escrito vía correo electrónico.

**ARTÍCULO N°18.** Sólo se podrá suspender, luego de haber aprobado al menos el 1<sup>er</sup> semestre académico del programa. El tiempo máximo de suspensión será de un año.

**ARTÍCULO N°19.** Los estudiantes que se reincorporen a las actividades académicas después de un período de suspensión **excepcional** (por temas de fuerza mayor, de salud, impedimento del ejercicio clínico, etc) superior a un año, deberán realizar una evaluación diagnóstica que abarque los resultados de aprendizaje más relevantes de las asignaturas aprobadas del plan de estudios vigente para identificar los contenidos que se evidencien deficientes. La fecha de la evaluación será fijada una vez autorizada la reincorporación por el Consejo de Facultad.

Según el resultado de la evaluación diagnóstica, se diseñará un programa de nivelación que será implementado por el equipo docente para asegurar un buen desempeño académico. La realización de este será previa al inicio del programa.

Los costos de este programa de nivelación serán proporcionales al número de créditos del programa que cursa el alumno. La fecha, modalidad y horarios de realización de este curso, será de acuerdo con la disponibilidad del cuerpo académico.

Su plan de reintegración al programa deberá ser coordinado con la Dirección de Postgrados y Educación Continua de la Facultad al menos **seis meses antes de su reingreso**, mediante el envío de una carta dirigida al Director de Postgrados y Educación Continua.

**ARTÍCULO N°20.** Si al término del período de suspensión de estudios el alumno no se reintegra y no da aviso justificado en los plazos establecidos a la Dirección de



Postgrados y Educación Continua de la Facultad, perderá su calidad de alumno regular y pasará al estado de abandono académico.

## **TÍTULO VII: PROCESO DE MATRÍCULA ANUAL**

**ARTÍCULO N°21.** La matrícula debe pagarse cada año: el primer año se pagará al inscribirse en el programa y los años posteriores deberá pagarse de forma anticipada, antes del inicio del año académico.

Es responsabilidad exclusiva del alumno contactarse con el área de finanzas de la Universidad, a través de Punto Único para regularizar su situación, en caso de no poder cumplir con los pagos a tiempo.

## **TÍTULO VIII: DE LA DISCIPLINA.**

**ARTÍCULO N°22.** Las situaciones reñidas con el profesionalismo y la ética que se generen durante la formación del estudiante serán analizadas por el Comité de Postgrado y Educación Continua con participación del Director de Programa.

En mérito a la severidad de la falta incurrida se aplicará el título XV del Reglamento del Alumno de Postgrado y Postítulo de la Universidad<sup>2</sup>.

### **ARTÍCULO N°23. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LA DISCIPLINA EN LA PRACTICA CLINICA EN CAMPOS CLINICOS PROPIOS Y EXTERNOS.**

Cualquier falta que se produzca en campos clínicos propios y externos, de índole similar a las menciones en el título XV del Reglamento del Alumno de Postgrado y Postítulo de la Universidad será sujeto de una investigación por parte del Comité de Ética de dicho establecimiento, o en su defecto, por parte del Comité docente asistencial conformado por integrantes de la Facultad y del campo clínico, quienes entregarán un informe a la Dirección de Postgrados y Educación Continua de la Facultad.

Este informe será analizado en conjunto con el Director del Programa y el Consejo de la Facultad.

Toda falta grave demostrada que afecte la dignidad de un paciente o de un colaborador del campo clínico o cualquier otro tipo de falta, que implique una ofensa grave o un maltrato grave en su ejercicio práctico en los centros de la Universidad o en las instituciones con convenio, en el contexto del desarrollo de su programa académico, podrá ser presentada ante el Consejo de Rectoría para evaluar sanciones como las señaladas en el artículo 52 del Reglamento del Alumno de Postgrado y Postítulo de la Universidad.

Asimismo, específicamente en el Centro de Salud Universidad de los Andes, San Bernardo (CESA), campo clínico de la Universidad, los alumnos deberán dar fiel cumplimiento de los protocolos clínicos y sanitarios del MINSAL y propios del CESA. En caso contrario, el Comité de Ética del CESA solicitará una investigación del caso y propondrá a los consejos de las unidades académicas sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO N°24.** Como parte integrante de la presente Normativa, el alumno de postgrado deberá ceñirse a una reglamentación adicional de especialización técnica-profesional, disciplinaria y académica para el cumplimiento de protocolos específicos de trabajo en laboratorios, salas de simulación, clínicas de atención al enfermo,

---

<sup>2</sup> Reglamento del Alumno de Postgrado y Postítulo. Universidad de los Andes. Título XV. Disciplina. Año 2016



recintos hospitalarios y en la mantención y orden de equipamientos, enseres, materiales e instrumentación determinada. Dicho documento se denomina "Normas técnico-odontológicas y deberes de los alumnos de la Facultad de Odontología" (**ANEXO 6**) y se refiere a los siguientes tópicos:

1. Normas de comportamiento general de los alumnos.
2. Mantención de casilleros (lockers).
3. Normas y deberes en las clases teóricas.
4. Normas y deberes en las actividades preclínicas.
5. Normas y deberes en las actividades clínicas.
  - a) De índole general.
  - b) De la atención de los pacientes.
  - c) Del uniforme y presentación.
  - d) De las medidas de bioseguridad, control de infecciones y flujos.

## **TÍTULO IX: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

**ARTÍCULO N°25.** Para resguardar la seguridad de los pacientes atendidos por los alumnos de especialidades odontológicas y diplomados; cada alumno deberá presentar al iniciar la práctica clínica de cada año académico su Seguro de Responsabilidad Civil o Mal Praxis vigente, el cual, tenga la duración de todo el periodo que dure la práctica contenida en su año académico en curso. El alumno deberá renovar su seguro y repetir este proceso cada año académico, demostrando que está vigente durante todo su programa clínico. Este documento debe ser enviado a la Dirección de Postgrados y Educación Continua de la Facultad.

**ARTÍCULO N°26.** En el caso de ocurrir un evento adverso en alguno de los campos clínicos propios o de los campos clínicos en convenio, durante algún procedimiento clínico desarrollado por el alumno, el cual sea verificado por el centro, el alumno deberá denunciarlo a la compañía de seguros inmediatamente para solicitar la cobertura de los posibles gastos que tenga que incurrir el paciente, a propósito de este evento adverso.